



ADMINISTRACION
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 7 DE MALAGA

Ciudad de la Justicia C/Fiscal Luis Portero García s/n 29010

Fax: 951939167 Tel.: 951939067-677982514 / 15 / 16 / 17

Email: jpenal.7.malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.C.: 2906743220190009638

CAUSA: Juicio Rápido 129/2019.

Negociado: 72

Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº11 DE MALAGA

Procedimiento origen: Diligencias Urgentes 50/2019

Hecho: Atentado (Art. 550-554 CP)

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a. JESUS MANUEL SALINAS LOPEZ

Abogado/a: Sr/a. JUAN FERNANDEZ RAMOS

SENTENCIA Nº 219/2022

EN NOMBRE DE SM. EL REY

En Málaga, a 22 de junio de dos mil veintidós.

Habiendo visto en juicio oral y público, por Doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Penal nº 7 de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio Rápido nº 129/2019, procedente del Juzgado de Instrucción nº 11 de Málaga, donde se tramitó como Diligencias Urgentes nº 50/2019, por un delito de resistencia del art. 556 del Código Penal contra [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, cuyas circunstancias personales consta en las actuaciones, en libertad por esta causa, defendido por el Letrado Don JUAN FERNANDEZ RAMOS y representado por el procurador Don JESUS MANUEL SALINAS LOPEZ, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en la representación que ostenta por Ley.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las actuaciones se iniciaron en virtud de atestado de la Policía Nacional de Málaga con número 7487/2019 del que conoció el Juzgado de Instrucción nº 11 de Málaga, donde se tramitaron las Diligencias urgentes nº 50/2019.

Remitido el procedimiento a este órgano judicial, tras las calificaciones provisionales de la acusación y de la defensa, se señaló y tuvo lugar el juicio el día 22 de junio de 2022, calificando definitivamente el Ministerio Fiscal los hechos de la siguiente manera:

Constitutivos de un delito del art. 556 del Código Penal del que responde, el acusado en concepto de autor, de los Artículos 27 y 28 CP sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le imponga la pena de DOCE MESES DE MULTA A RAZÓN DE 4 EUROS DIARIOS, con la



responsabilidad personal en caso de impago del artículo 53 del CP.

TERCERO.- La defensa y el acusado mostraron su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal por lo que en el juicio oral se dictó el siguiente fallo:

"Que debo condenar y condeno a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, como autor criminalmente responsable de un delito de resistencia a agentes de la autoridad del artículo 556 del Cp, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE MESES DE MULTA A RAZÓN DE 4 EUROS DIARIOS, con la responsabilidad personal en caso de impago del artículo 53 del CP. Y costas.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 32 euros, más los intereses legales en caso de impago.

Solicitado por la defensa el fraccionamiento del pago de la multa, el ministerio fiscal informó favorablemente y se le concedió un fraccionamiento de 24 meses por lo que deberá abonar 1440 euros de multa, más 32 euros de responsabilidad civil, en 24 cuotas de 62 euros mensuales desde el mes siguiente al dictado de la presente sentencia.

Conocido el fallo, las partes mostraron su conformidad con el mismo, manifestando su decisión de no recurrirlo, por lo que se declara la firmeza de esta resolución que se documenta.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por conformidad se declara probado que:

"Sobre las 04:40 horas del día 17 de marzo de 2019, el acusado se hallaba en las inmediaciones del Bar Gallery de la C/ Convalecientes de la ciudad de Málaga después de haber protagonizado un altercado con otros individuos, motivo por el cual intervinieron varias patrullas de la Policía Local, cuyos componentes se hallaban de servicio y debidamente uniformados, y que requirieron a una persona allí presente para que hiciera entrega de una arma blanca que ocultaba, y cuando se negó e iba a ser conducida a una zona de seguridad para ser cacheada, el acusado se resistió de manera activa a la detención que iba a realizar el policía nº 1.120, provocando que cayera al suelo junto con el acusado, por lo que con la ayuda del agente 1.126, se procedió a su detención.

En el transcurso de los hechos el agente nº 1.120 sufrió la pérdida de la linterna y la gorra de la dotación policial.."

FUNDAMENTOS DE DERECHO





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Establece el artículo 787.1 de la LECrim que "antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes". Y añade el apartado 2: "Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad".

SEGUNDO.- Los hechos expuestos en el apartado anterior son constitutivos del delito de resistencia siendo imputable al acusado, hechos que se consideran probados en atención a la conformidad que sobre los mismos se ha producido en el trámite del juicio oral.

TERCERO.- Del delito responde el acusado por haber realizado, material, directa y voluntariamente las conductas integrantes de aquella figura delictiva.

CUARTO.- No Concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO.- Las costas procesales se imponen por ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, (art. 123 C.P. y 240 L.E.Cr.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, se dicta el siguiente

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, como autor criminalmente responsable de un delito de resistencia a agentes de la autoridad del artículo 556 del CP, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **DOCE MESES DE MULTA A RAZÓN DE 4 EUROS DIARIOS**, con la responsabilidad personal en caso de impago del artículo 53 del CP. Y costas.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 32 euros, más los intereses legales en caso de impago.

Se fracciona el pago de la multa y de la responsabilidad civil en 24 meses, por lo que debiendo abonar 1440 euros de multa y 32 euros de responsabilidad civil, deberá pagar en la cuenta del juzgado 24 cuotas de 62 euros mensuales, desde el mes siguiente al dictado de la presente sentencia, hasta el completo pago.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las partes en legal forma, habiéndoles saber que la presente es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de su razón llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado y se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó constituido en audiencia pública, hoy día de la fecha. Doy fe.

